



BOLETIN OFICIAL

**Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 1992 No.50 SECC.VII

“1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”

GOBIERNO FEDERAL

SRIA. DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DIRECTIVO
DEL DISTRITO DE DESARROLLO RURAL DE
URES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

REGLAMENTO Interno del Comité Directivo del Distrito de Desarrollo Rural Ures.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

CARLOS HANK GONZALEZ, Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 14, 16 y tercero transitorio de la Ley de Distritos de Desarrollo Rural y 5o. fracción XXIII, del reglamento interior de esta dependencia, expido el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DIRECTIVO DEL DISTRITO DE DESARROLLO RURAL "URES"

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1o.- El presente reglamento tiene por objeto regular en los términos del artículo 16 de la Ley de Distritos de Desarrollo Rural "Ures", distrito que fue establecido mediante acuerdo del C. Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos de fecha 21 de julio de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1988.

Artículo 2o.- Para los efectos de este reglamento, se denominará al Distrito de Desarrollo Rural "Ures", "El Distrito" a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos "La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos".

Artículo 3o.- El presente reglamento, en sus términos, para las facultades que le confiere el artículo 16 de la ley y se regula por lo dispuesto en el capítulo II del presente ordenamiento.

Artículo 4o.- El comité directivo de "El Distrito", cuenta, en los términos del artículo 20 de "La Ley", con un comité técnico, mismo que es responsable de las funciones que le atribuye el artículo 22 de "La Ley" y que se regula en el capítulo III de este reglamento.

Artículo 5o.- Del comité técnico a que se refiere el artículo anterior, dependen, de conformidad con el artículo 23 de "La Ley", los subcomités por especialidad que se prevén en el capítulo IV del presente instrumento.

CAPITULO II

Del Comité Directivo

Artículo 6o.- El comité directivo se integra con

I.- Un presidente, que es el secretario de Fomento Agrícola del gobierno del estado

de Sonora;

II.- Un vocal ejecutivo, que es el delegado de "La Secretaría", en el estado de Sonora;

III.- Tres vocales secretarios que son:

1.- El delegado en el estado de Sonora, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

2.- El delegado en el estado de Sonora, de la Secretaría de la Reforma Agraria

3.- El delegado en el estado de Sonora, de la Secretaría de Pesca

IV.- Veintitrés vocales, que son:

1.- El presidente del municipio de Ures,

2.- El presidente del municipio de Rayón,

3.- El presidente del municipio de Baviacora;

4.- El presidente del municipio de Huepac;

5.- El presidente del municipio de Aconchi;

6.- El presidente del municipio de San Felipe de Jesús;

7.- El presidente del municipio de Banamichi,

8.- El presidente del municipio de Carso;

9.- El presidente del municipio de Compañi,

10.- El presidente del municipio de San Miguel de Horcasillas,

11.- El delegado en el estado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos como representante del coordinador de la Comisión Nacional de Alimentación;

12.- El gerente regional de Fertilizantes Mexicanos, S.A.;

13.- El delegado estatal de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares;

14.- El gerente estatal del Sistema Banrural, S.N.C.;

15.- El gerente estatal de Agroasemex, S.A.;

16.- El residente estatal del fideicomiso instituido con relación a la agricultura;

17.- El gerente estatal de la Comisión Nacional del Agua,

18.- El jefe del campo experimental de la

sierra de Sonora, dependiente del Centro de Investigaciones Forestales y Agropecuarias del estado de Sonora;

- 19.- El gerente estatal del Fideicomiso de Infraestructura Rural y Riesgo Compartido;
- 20.- El coordinador municipal del Programa Nacional de Solidaridad;
- 21.- El gerente de unidad de la Productora Nacional de Semillas;
- 22.- El secretario general de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de la Confederación Nacional Campesina; y
- 23.- El secretario general de la Unión General Obrera, Campesina y Popular;

Artículo 7o.- Por cada integrante titular, se nombrará un suplente, el cual tendrá el nivel adecuado para tomar decisiones en ausencia del titular.

Artículo 8o.- Son atribuciones del presidente del comité directivo:

- I.- Presidir las sesiones del comité;
- II.- Autorizar el orden del día, así como aprobar las actas que se deriven de las mismas;
- III.- Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del comité en la discusión y dirección de los asuntos que estén tratando
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- V.- Aprobar los informes que el comité técnico rinda periódicamente a otras instancias;
- VI.- Proponer los cambios que estime pertinentes a la estructura, integración y funcionamiento del comité;
- VII.- Coordinar las acciones de los integrantes del comité, asegurando mecanismos de concertación, evaluando su participación en tiempo y forma;
- VIII.- Formular y presentar en enero de cada año, para la aprobación del comité, el programa anual de trabajo correspondiente;
- IX.- Invitar a participar en las reuniones del comité, cuando el caso lo requiera, a representantes de las dependencias, instituciones, organismos y paraestatales relacionados con los asuntos a tratar, personas que contarán con voz, pero sin voto; y
- X.- Las demás que le asignen otras

disposiciones legales o administrativas sobre la materia.

Artículo 9o.- Son atribuciones del vocal ejecutivo del comité directivo:

- I.- Convocar por instrucciones del presidente del comité, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho órgano;
- II.- Formular los órdenes del día y las actas de las sesiones del comité;
- III.- Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del comité, verificando si existe quórum para sesionar;
- IV.- Obtener las firmas de los participantes de la sesión, en las actas que se formulen;
- V.- Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones del comité directivo;
- VI.- Auxiliar al presidente del comité en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del comité;
- VII.- Representar al comité ante autoridades y particulares;
- VIII.- Señalar las políticas y directrices para que el programa distrital se formule en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Modernización del Campo; y
- IX.- Recibir y encauzar las propuestas del comité técnico.

Artículo 10.- Son atribuciones de los vocales secretarios del comité directivo:

- I.- Representar al comité directivo conjuntamente con el vocal ejecutivo;
- II.- Emitir las resoluciones sobre los asuntos que se presenten ante el comité directivo y que corresponda al ámbito de competencia de las atribuciones de las dependencias que representan; y
- III.- Atender y gestionar ante su dependencia, los asuntos que le solicite el comité directivo, por tratarse de competencia propia, así como informar de las resoluciones dictadas sobre el particular.

Artículo 11.- Son atribuciones de los vocales del comité directivo:

A).- Del sector oficial.

- I.- Presentar los programas y presupuestos que den respuesta a los planteamientos de producción y desarrollo rural de "El Distrito";
- II.- Atender los planteamientos que correspondan a la dependencia que representan y emitir las resoluciones sobre los asuntos que se presenten ante el

comité directivo, en el ámbito de su competencia;

- III.- Recibir y gestionar ante la dependencia que representan, los asuntos que le solicite el comité directivo y que le corresponda conocer; y
- IV.- Cumplir con los acuerdos del comité directivo, que le correspondan de acuerdo a las atribuciones de la dependencia que representan.

B).- Del sector social y privado.

- I.- Proponer al comité directivo, las medidas que estime pertinentes, para el mejor aprovechamiento, manejo y utilización de los recursos disponibles;
- II.- Proponer alternativas de solución al comité directivo, sobre las necesidades de sus representados, para su análisis y aprobación en su caso;
- III.- Informar a sus representados de los programas y acuerdos del comité; y
- IV.- Promover el cumplimiento de los acuerdos del comité directivo, ante sus representados

Artículo 12.- Las sesiones del comité directivo, serán ordinarias y extraordinarias y se realizarán dentro de la circunscripción territorial de "El Distrito" en el lugar que se determine en la convocatoria que para tal efecto se expida.

Artículo 13.- Las sesiones ordinarias serán bimestrales y se realizarán previa convocatoria, el último jueves de cada dos meses.

Artículo 14.- Las sesiones extraordinarias se realizarán, previa convocatoria, cuando asuntos urgentes así lo requieran.

Artículo 15.- Las convocatorias para las sesiones, se entregarán a los integrantes del comité directivo, personalmente, consignándose la sede, fecha y hora de la misma, así como el orden del día a tratar. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias, se entregarán con tres días hábiles de anticipación y para las ordinarias con cinco días hábiles.

Artículo 16.- Para que el comité directivo sesione, deberá estar legalmente constituido, considerándose así cuando esté presente el 50% más uno de los representantes titulares o suplentes en funciones.

Artículo 17.- En las sesiones ordinarias, se tratarán exclusivamente los puntos expresos que contenga el orden del día, entre los cuales deberán comprenderse los siguientes:

- I. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultará a la sesión y en caso de aceptación, se tratarán después del último punto listado;
- II. Lectura del acta de la última sesión ordinaria y/o extraordinaria en su caso, que se hubiere celebrado, discusión y aprobación o aclaraciones, en su caso.
- III. Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- IV. Lectura, análisis, discusión y aprobación en su caso, del informe de la Jefatura del Distrito de Desarrollo Rural;
- V. Lectura, revisión, discusión y aprobación en su caso, de los informes del comité técnico y de los subcomités por especialidad, sobre los proyectos e iniciativas que sean presentados y el plan general de actividades que se proyecte desarrollar; y
- VI. Asuntos generales.

Artículo 18.- En las sesiones extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos expresos que contenga el orden del día.

Artículo 19.- Para el trámite de los asuntos se designará un ponente, quien leerá el proyecto, proposición o estudio que se hubiere realizado o el dictamen que en su caso haya elaborado el comité técnico.

Artículo 20.- Cumplido lo señalado en el artículo anterior, el vocal ejecutivo elaborará una lista de los miembros que pidan la palabra, quienes hablarán en el orden de registro.

Artículo 21.- Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir en lo general, es decir, en conjunto, o en lo particular, cada una de sus partes, si así lo amerita el caso.

Artículo 22.- Las intervenciones deberán ser concretas y circunscribirse al punto que esté a discusión, sin que puedan exceder de diez minutos en un mismo turno.

Quien tenga uso de la palabra no deberá ser interrumpido durante su intervención, a menos que se trate de alguna explicación pertinente, pero en este caso, sólo será permitida la interrupción con autorización del expositor. No habrá lugar a intervenciones en forma de diálogo.

Artículo 23.- Considerado y declarado por el presidente del comité directivo un asunto discutido,

se procederá, si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate, a someterlo a resolución del comité directivo

Artículo 24.- En caso de que sea pertinente someter a votación algún asunto, deberán observarse las siguientes reglas:

- I. La votación será económica; y
- II. La votación se decidirá por mayoría absoluta, es decir, de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente del comité directivo tendrá voto de calidad

Artículo 25.- Una vez efectuada la votación, el vocal ejecutivo asentará el resultado en el acta correspondiente

Artículo 26.- En caso de aprobación del asunto discutido, el presidente del comité directivo adoptará o instruirá, en su caso, al vocal ejecutivo, las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la resolución adoptada (los asuntos aprobados por el comité directivo, se publicarán de inmediato en la prensa local).

Artículo 27.- Cada cuatro meses, el comité directivo elaborará informes globales que muestren el grado de avance en la ejecución de acciones derivadas de la operación propia del comité directivo, así como del comité técnico y subcomités por especialidad, con el fin de evaluar su funcionamiento y, en su caso, tomar las acciones preventivas o correctivas que procedan

CAPITULO III Del Comité Técnico.

Artículo 28.- El comité técnico se integra con:

- I. Un presidente, que es el jefe de "El Distrito" nombrado por "La Secretaría";
- II. Un secretario, que es el jefe de la Promotoría de la Secretaría de la Reforma Agraria;
- III. Veintidós vocales, que son los representantes acreditados de las siguientes dependencias y entidades
 1. El delegado en el estado de Sonora, de la Secretaría de Pesca;
 2. El gerente de la Sucursal Operativa Moctezuma, del Sistema Banrural;
 3. El subgerente de suscripción de Agrosemex, S.A.;
 4. El jefe de la agencia de Fertilizantes Mexicanos, S.A.;
 5. El jefe de la unidad de Programación de la Compañía Nacional de

Subsistencias Populares;

6. El agente del fideicomiso instituido con relación a la agricultura;
7. El subgerente de administración del agua de la Comisión Nacional de Agua;
8. El jefe del campo experimental de la sierra de Sonora, dependiente del Centro de Investigaciones Forestales y Agropecuarias del estado de Sonora;
9. El jefe del departamento de estímulos del Fideicomiso de Infraestructura Rural y Riesgo Compartido;
10. El encargado de control de calidad de la Productora Nacional de Semillas;
11. El director de Desarrollo Rural del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ures;
12. El secretario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Rayón;
13. El síndico del Honorable Ayuntamiento del municipio de Baviacora;
14. El secretario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huepac;
15. El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aconchi;
16. El secretario del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Felipe de Jesús;
17. El regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Banamichi;
18. El secretario del Programa Nacional de Solidaridad del Honorable Ayuntamiento del municipio de Carbo;
19. El secretario del Honorable Ayuntamiento del municipio de Opodepe;
20. El presidente del Programa Nacional de Solidaridad del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Miguel de Horcasitas;
21. El secretario general de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de la Confederación Nacional Campesina, y
22. El secretario de la Unión General Obrera, Campesina y Popular

Artículo 29.- Por cada integrante titular, se nombrará un suplente

Artículo 30.- Son atribuciones del presidente del comité técnico:

- I. Presidir las sesiones del comité técnico;
- II. Formular el programa anual de trabajo del comité técnico y presentarlo para la aprobación del comité directivo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- IV. Dar a conocer a los miembros del comité las responsabilidades y funciones en su relación con este cuerpo colegiado;
- V. Dirigir y coordinar la participación de los integrantes del comité técnico y de los subcomités por especialidad
- IV. Presentar al comité directivo los estudios propuestos que realicen los subcomités por especialidad, así como informar los avances de los programas que estén en ejecución; y
- VII. Coordinar los estudios que realicen los subcomités por especialidad, que permitan la integración y congruencia de programas de producción, fomento y comercialización agropecuaria, forestal, de acuacultura y agroindustriales; de asistencia técnica, organización, capacitación, investigación, transferencia de tecnología, de crédito y aseguramiento y de construcción y operación de obras de infraestructura rural, etc.

Artículo 31.- Son atribuciones del secretario del comité técnico:

- I. Expedir por instrucciones del comité las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité;
- II. Formular los órdenes del día y las actas de las sesiones;
- III. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del comité, verificando si existe quórum para sesionar;
- IV. Obtener las firmas de los participantes de la sesión, en las actas que se formulen;
- V. Llevar cronológicamente y mantener actualizada la glosa de las actas de las sesiones del comité técnico;
- VI. Auxiliar al presidente del comité técnico en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del comité; y
- VII. Asesorar técnicamente dentro del ámbito de su competencia, sobre todos los asuntos que corresponda atender al comité y subcomités

Artículo 32.- Son atribuciones de los vocales

del comité técnico

- I. Participar en el análisis y elaboración de propuestas de los trabajos y estudios técnicos que realicen por sí o por encargo del comité directivo;
- II. Emitir opinión y posición de la dependencia o entidad que representan respecto de las propuestas de programas de producción y fomento agrícolas, pecuarios y forestales que se planteen en el seno del comité;
- III. Cumplir y promover el cumplimiento de los acuerdos del comité técnico, que le correspondan de acuerdo a las atribuciones de la dependencia y organización que representan.

Artículo 33.- En relación con el funcionamiento de las sesiones del comité técnico, son aplicables los artículos 13 al 26 inclusive, del presente reglamento, con la siguiente salvedad:

- I. Las sesiones ordinarias serán el penúltimo jueves de cada dos meses.

Artículo 34.- El comité técnico presentará mensualmente al comité directivo, informes relativos a lo desarrollado por el propio comité técnico y los subcomités por especialidad, destacando los avances logrados.

CAPITULO IV

Subcomités por Especialidad.

Artículo 35.- El comité técnico determinará la creación de los subcomités por especialidad que considere necesarios.

Artículo 36.- Los subcomités por especialidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Ser un órgano para el análisis, estudio y proposición de soluciones sobre los asuntos específicos que les competan y los encomendados por el comité técnico y por el comité directivo;
- II. Elaborar los programas necesarios para cumplir con su objetivo y someterlos a consideración del comité técnico; y
- III. Estudiar y emitir el dictamen correspondiente sobre los asuntos que se les hubieren encomendado.

Artículo 37.- Los subcomités por especialidades contarán con un presidente, un secretario y los demás integrantes que se estime conveniente.

Artículo 38.- Por cada integrante titular, se nombrará un suplente

Artículo 39.- Serán atribuciones de los presidentes de los subcomités por especialidad:

- I. Presidir las sesiones de los subcomités por especialidad;
- II. Formular el programa de trabajo del subcomité por especialidad respectivo y presentarlo para la aprobación del comité técnico;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- IV. Dirigir y coordinar la participación de los integrantes del subcomité por especialidad respectivo; y
- V. Presentar al comité técnico los estudios y propuestas que se le encarguen.

Artículo 40.- Serán atribuciones de los secretarios de los subcomités por especialidad:

- I. Expedir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del subcomité;
- II. Formular los órdenes del día y las actas de las sesiones;
- III. Registrar y llevar un control de la asistencia de los integrantes del subcomité de que se trate, verificando si existe quórum para sesionar;
- IV. Obtener las firmas de los participantes de la sesión, en las actas que se formulen;
- V. Llevar cronológicamente y mantener actualizado lo obrante en las actas de las sesiones del subcomité en cuestión;
- VI. Auxiliar al presidente del subcomité en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos; y
- VII. Asesorar técnicamente dentro del ámbito de su competencia, sobre todos los asuntos que corresponda atender al subcomité por especialidad al que pertenezcan.

Artículo 41.- Serán atribuciones de los integrantes de los subcomités por especialidad, participar en el análisis y elaboración de propuestas de los trabajos y estudios técnicos que se les

encomienden.

Artículo 42.- En relación con el funcionamiento de las sesiones de los subcomités por especialidad, son aplicables los artículos 13 al 26 inclusive, del presente reglamento, con la siguiente salvedad:

- I. Las sesiones ordinarias serán los días que al mes se determine internamente en cada subcomité.

Artículo 43.- Cada subcomité por especialidad presentará mensualmente al comité técnico, informes relativos a lo que se ha desarrollado, destacando los avances logrados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de los diez días hábiles siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de su publicación en el Boletín Oficial del gobierno del estado de Sonora.

SEGUNDO.- Cualquier modificación a este reglamento, deberá hacerse de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley de Distritos de Desarrollo Rural.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 6 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González**.- Rúbrica.

Guillermo Colín Sánchez, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Distritos de Desarrollo Rural, en su calidad de dependiente del Ejecutivo Federal,

CERTIFICA

Que la presente, es una reproducción fiel y exacta de su original, el cual tuve a la vista, mismo que consta, de veinticuatro fojas útiles, y que obra en el expediente respectivo.

Para constancia y para los efectos a que haya lugar, expido la presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- Conste.- Rúbrica.

TARIFAS EN VIGOR.

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 12, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

C O N C E P T O	PRECIO
1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA	\$ 308
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION:.....	\$ 471 960
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO	\$ 153 900
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.....	\$ 684 820
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	\$ 5 130
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
a).- POR CADA HOJA.	\$ 2 052
b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL.	\$ 6 156
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.	\$ 379 620
8.- POR NUMERO ATRASADO.	\$ 10 260

**BOLETIN OFICIAL
GARMENDIA NO. 157 SUR
HERMOSILLO, SONORA
C.P. 83000
Tel. 17-45-89**

**BOLETIN OFICIAL
DEL DIA:**

LUNES

JUEVES

**SE RECIBE
DOCUMENTACION
PARA PUBLICAR**

MARTES

MIERCOLES

JUEVES

VIERNES

LUNES

HORARIO

8 a 14 Hrs.

REQUISITOS:

*SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA

*EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.

Registrado como artículo de segunda clase con feha 23 de abril de 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO